PARRAL 20 JUN 2023

DECRETO EXENTO Nº 3260

VISTOS:

1).- El Acta de Acuerdo en Mediación de fecha 19 de abril de 2023, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Parral y doña María Ramos Ruiz; Claudia González Ramos; Lorena González Ramos; y, don Héctor González Ramos.-

2).- El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2023.-

3).- La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

4).- Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

5).- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

6).- Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

7).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha suscrito Acta de Acuerdo en Mediación con fecha 19 de abril de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Parral y doña María Ramos Ruiz; Claudia González Ramos; Lorena González Ramos; y, don Héctor González Ramos, con los acuerdos que en ella se expresan y que constan en la parte resolutiva del presente Decreto.-

2.- Que el Acta de Acuerdo de Mediación antes referido, fue aprobado por unanimidad ante el Honorable Concejo Municipal con fecha 16 de mayo de 2023.-

DECRETO

1.- **APRUÉBESE**, el Acta de Acuerdo en Mediación de fecha 19 de abril de 2023, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Parral y doña María Ramos Ruiz; Claudia González Ramos; Lorena González Ramos; y, don Héctor González Ramos.-

2.- **ESTABLÉZCASE:**

- Que, Con fecha 16 de enero de 2023, doña Claudia Andrea González Ramos presentó una solicitud de mediación ante el Consejo de Defensa del Estado, respecto del Hospital San José de Parral dependiente del Servicio de Salud del Maule y del SAR Parral, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Parral, por los daños que le habrían ocasionado a su padre, don Víctor Omar González González (Q.E.P.D.) a partir del 26 de agosto de 2022.

- Que, se asignó a la solicitud de mediación el Rol TALCA-2023-21431 y por Resolución Ex. N°10716 MED de 19 de enero de 2023, se declaró admisible dicha solicitud para mediación, procediendo a designarse mediadora a doña Claudia Labbé Altamirano, quien se desempeña como mediadora externa en la Procuraduría Fiscal de Talca.

- Que con el sólo propósito de precaver un juicio y sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos reclamados, las partes, ya individualizadas, convienen en solucionar extrajudicialmente la controversia que es materia del requerimiento

- Que la Ilustre Municipalidad de Parral, entregó, explicaciones verbales a los reclamantes, respecto de las atenciones médicas otorgadas a don Víctor Omar González González, referente a sus atenciones médicas que realizó el personal del SAR Parral.-

- Que la parte reclamante acepta las referidas explicaciones, manifestándose conforme con la información entregada.

- Que, doña María Haydeé Ramos Ruiz, doña Claudia Andrea González Ramos, doña Lorena Alejandra González Ramos y don Héctor Mauricio González Ramos, declaran que el acuerdo adoptado, en los términos indicados en la cláusula anterior, satisface íntegramente sus pretensiones de reparación con relación a los hechos materia del presente reclamo y que, en consecuencia, nada le adeudan el SAR Parral, la Municipalidad de Parral, así como persona natural alguna dependiente de dichas entidades, otorgándoles el más amplio, total, absoluto y definitivo finiquito, renunciando desde ya a todas las acciones judiciales que pudieren corresponderle con motivo de los hechos que motivaron el presente reclamo.

- Que, se deja constancia que la presente renuncia de acciones y finiquito no se hace extensivo al Hospital San José de Parral, dependiente del Servicio de Salud del Maule, respecto de los cuales la parte reclamante hace expresa reserva de acciones y consta que el proceso de mediación terminó sin acuerdo.

- Que, la parte reclamante, agrega que, aparte de los hechos referidos, no existe otro motivo de queja respecto del SAR Parral y la Municipalidad de Parral.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

MSM
DISTRIBUCIÓN
Dirección Salud; Jurídico Salud; Dirección Jurídica Municipal; Reclamantes; Archivo Partes.

ABOGADA UNIDAD SALUD	DIRECTOR SALUD (S)	DIRECTOR ASESORÍA JURIDICA
MARCELA SOTO MEJIA	FELIPE VASQUEZ CASTILLO	PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ
		Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

ACTA DE ACUERDO EN MEDIACIÓN

(ARTÍCULO 53 LEY 19.966)

En la ciudad de Talca, a 19 de abril de 2023, siendo las 11:00 horas, en las oficinas de la Procuraduría Fiscal de Talca del Consejo de Defensa del Estado, ubicadas en Edifico Plaza Talca, calle Uno Poniente, N° 1055, primer piso, comuna de Talca, Región del Maule, ante la mediadora doña **PAULA BELMAR MORALES**, en Reclamo **Rol TALCA-2023-21431**, comparecen:

Por la parte reclamante, doña **MARÍA HAYDEÉ RAMOS RUIZ**, cédula nacional de identidad N° 6.751.190-0, viuda, dueña de casa; doña **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ RAMOS**, cédula nacional de identidad N°12.793.756-7, soltera, trabajadora independiente; doña **LORENA ALEJANDRA GONZÁLEZ RAMOS**, cédula nacional de identidad N°12.545.457-7, soltera, trabajadora independiente y, don **HÉCTOR MAURICIO GONZÁLEZ RAMOS**, cédula nacional de identidad N°12.966.845-8, casado, trabajador independiente, todos domiciliados en calle Dos Sur, N°1134, comuna Parral, Región de del Maule.

Por la parte reclamada, doña **PAULA RETAMAL URRUTIA,** cédula nacional de Identidad Nº 10.604.200-4, Alcaldesa de la **Ilustre Municipalidad de Parral,** y en su representación en virtud de Resolución de su nombramiento, la cual se individualiza al final de la presente acta, domiciliada en calle Dieciocho Nº720, comuna de Parral, Región del Maule.

Todos(as) los(as) comparecientes mayores de edad, quienes exponen:

I.- RELACIÓN DE HECHOS

Con fecha 16 de enero de 2023, doña **CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ RAMOS** presentó una solicitud de mediación ante el Consejo de Defensa del Estado, respecto del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE PARRAL** dependiente del **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE** y del **SAR PARRAL**, dependiente de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, por los daños que le habrían ocasionado a su padre, don **VÍCTOR OMAR GONZÁLEZ GONZÁLEz (Q.E.P.D.),** cédula nacional de identidad N°5.516.960-8, a partir del 26 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo expresado por la reclamante los hechos en que funda su reclamo son los siguientes:

"El 26 agosto, ingresó mi padre al servicio de urgencia S.A.R. por dificultad respiratoria y vómitos con sangre, categorización C3, médico de turno indica Rx tórax y posteriormente vía venosa y trasladar al hospital, como describe el DAU 288260 de atención hemoptisis, disnea, taquicardia durante el traslado permanece agitado y le costaba respirar con fuerte dolor de pecho.

Ingresó a urgencia del hospital, por el área respiratoria y categorizado C3 DAU 338617, fue atendido por un kinesiólogo quien recibió y dejó en camilla básica.

El Tens, insiste en la condición del paciente llevarlo a la sala de reanimación por taquicardia, polipnea y refiere que es paciente taco, luego se retira a su unidad.

Controlaron signos vitales, llegó la doctora de turno. Yo le comento a la Doctora de turno que mi papá está grave y con tratamiento por taco, tiene mucho dolor de pecho, seguía desaturando y con una taquicardia sobre 187 por minuto y con mucha dificultades respiratoria, la doctora me hizo muchas preguntas, y pidió traslado urgente al box de reanimación para tomar exámenes y administrar medicación, después de casi una hora la dra. me explica, que quedará hospitalizado por sospecha de tuberculosis en aislamiento, le realizaron una muestra de esputo, examen genexpert, y que su resultado estaría en dos días, conociendo a mi padre y por experiencias anteriores solicito a la doctora coordinar un traslado al sistema privado Clínica las Condes, quien me informa que su turno termina y que lo coordinemos con el medico entrante.

Conversé con el médico, le pedí por favor recibir un llamado del sistema privado, quien se niega rotundamente debido a que no tenía tiempo, argumentó su respuesta, ofreciendo la alta voluntaria y desligándose de su responsabilidad, con una actitud incoherente a la condición del paciente. Teniendo a disposición ambulancia y personal, finalmente lo hospitalizaron en medicina, en zona de aislamiento por sospecha TBC.

El 27 de agosto solicité comunicarme con la Dra. para conocer la condición de mi padre, sólo refiere estable y solicita urgente TAC pulmonar para descartar cualquier patología grave y que necesita cuidado de UCI.

Se gestiona hora en Clínica Lircay para día miércoles 31 del mismo mes, viajando a la ciudad de Talca, nos informan que se rechaza hora porque el hospital no coordinó protocolo TBC. Durante su estadía no tuvimos llamado telefónico, sino por mi primo que cada día solicitó hablar con la enfermera y la doctora y en muy pocas ocasiones pudo hablar con ella, la única información que entregaban era que el paciente estaba estable.

Miércoles 31 de agosto se habría desorientado encontrándolo en los pasillos de medicina, informan el día jueves que lo tuvieron que contener, cosa que jamás, nos pidieron autorización ni consentimiento informado para mantenerlo amarrado o contención, luego de algunas gestiones el día jueves fue evaluado por internista quien le indicó un jarabe para la tos llamado codetol, se gestiona para el día jueves una nueva hora de TAC, trayendo en forma personal el informe en un CD, para presentarlo a la Dra., a lo que ella menciona no tengo donde verlo, se perdió tiempo otra vez.

El día viernes 2 de agosto se llevó el resultado, sólo dijeron, tomaremos un hemocultivo a las 19:05 del mismo día, la enfermera prepara al paciente para la toma de hemocultivo y según consta en ficha clínica presencia de fallo cardiorrespiratorio, quién argumenta orden NR, a las 19:38 se recibe llamado de la Dra. González quien informa fallecimiento de Don Víctor Omar".

Que se asignó a la solicitud de mediación el Rol **TALCA-2023-21431** y por Resolución Ex. N°10716 MED de 19 de enero de 2023, se declaró admisible dicha solicitud para mediación, procediendo a designarse mediadora a doña Claudia Labbé Altamirano, quien se desempeña como mediadora externa en la Procuraduría Fiscal de Talca.

Que se realizaron tres audiencias de mediación, y en la segunda de ellas, las partes de común acuerdo prorrogaron el plazo de la mediación a contar del primer vencimiento, por lo cual, éste se extendió hasta el día 29 de mayo de 2023.

Las partes concuerdan que, para los efectos de la Resolución Nº 142, conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda de fecha 29 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial el 08 de abril del 2005, sobre Topes Indemnizatorios, el daño que originó esta mediación corresponde a *"otros daños"*.

II.- TRANSACCIÓN

Con el sólo propósito de precaver un juicio y sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos reclamados, las partes, ya individualizadas, convienen en solucionar extrajudicialmente la controversia que es materia del requerimiento en la forma y condiciones que se expresan a continuación:

1. La Ilustre **Municipalidad de Parral**, entrega en este acto, explicaciones verbales a los reclamantes, respecto de las atenciones médicas otorgadas a don **Víctor Omar González González**, referente a sus atenciones médicas que realizó el personal del SAR Parral.

2.- La parte reclamante acepta las referidas explicaciones, manifestándose conforme con la información entregada.

Considerando que la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 63 letra a) que el Alcalde tiene la atribución de representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad, y que el artículo 65 letra i) de la misma ley, prescribe que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para transigir judicial y extrajudicialmente, la presente transacción queda sujeta a la condición de que el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria destinada al efecto, autorice al Sr. Alcalde para transigir en los términos descritos en los puntos precedentes. La Ilustre Municipalidad de Parral, dará aviso de lo anteriormente señalado a la mediadora al correo electrónico claudia.labbe@cde.cl quien remitirá tal información a la parte reclamante.

III.- RATIFICACION DEL ACUERDO Y RENUNCIA DE ACCIONES

Doña **María Haydeé Ramos Ruiz**, doña **Claudia Andrea González Ramos**, doña **Lorena Alejandra González Ramos** y don **Héctor Mauricio González Ramos,** ya individualizados en la comparecencia, declaran que el acuerdo adoptado, en los términos indicados en la cláusula anterior, satisface íntegramente sus pretensiones de reparación con relación a los hechos materia del presente reclamo y que, en consecuencia, nada le adeudan el **SAR Parral, la Municipalidad de Parral**, así como persona natural alguna dependiente de dichas entidades, otorgándoles el más amplio, total, absoluto y definitivo finiquito, renunciando desde ya a todas las acciones judiciales que pudieren corresponderle con motivo de los hechos que motivaron el presente reclamo.

Se deja constancia que la presente renuncia de acciones y finiquito no se hace extensivo al **Hospital San José de Parral**, dependiente del **Servicio de Salud del Maule**, respecto de los cuales la parte reclamante hace expresa reserva de acciones y consta que el proceso de mediación terminó sin acuerdo.

La parte reclamante, agrega que, aparte de los hechos referidos, no existe otro motivo de queja respecto del SAR Parral y la Municipalidad de Parral.

IV.- CONSTANCIAS

1.- Se deja constancia que, en la primera audiencia de mediación, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 47 de la Ley Nº 19.966, la mediadora informó a las partes acerca de la naturaleza, objetivos, duración y etapas de la mediación y del carácter voluntario de los acuerdos que se adoptaren, así como de su valor jurídico.

2.- Por este acto, la parte reclamante, ya individualizada, declara que no existen otras personas afectadas por los hechos materia del reclamo.

3.- Se hace presente que doña **Paula Retamal Urrutia**, cédula Nacional de Identidad Nº 10.604.200-4, tiene calidad de Alcaldesa de la **Ilustre Municipalidad de Parral,** en virtud de Decreto Afecto N°1282, de fecha 29 de junio de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Parral.

4.- Se deja constancia que la presente Acta de Acuerdo se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada compareciente y otro en poder del mediador.

María Haydeé Ramos Ruiz
C. I Nº 6.752.190-0
Reclamante

Claudia Andrea González Ramos
C. I Nº 12.793.756-7
Reclamante

Lorena Alejandra González Ramos
C. I Nº 12.545.457-7
Reclamante

Héctor Mauricio González Ramos
C. I Nº 12.966.845-8
Reclamante

I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDESA

Paula Retamal Urrutia
C. I. Nº 10.604.200-4
Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Parral

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
UNIDAD DE MEDIACION TALCA
CHILE

Paula Belmar Morales
C.I. N°14.537.158-9
Mediador CDE